



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 627-2022-R
Lambayeque, 05 de julio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 629-2022-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Maritza Gonzales Caicedo (Exp. N° 2761-2022-SG-UNPRG.)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 629-2022-OAJ, de fecha 05 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 00801-2015-0-1708-JM-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 26 de marzo de 2019, se emitió la Resolución N° DOCE (Sentencia), que: DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARITZA GONZALES CAICEDO contra la UNPRG y ordena que la UNPRG emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se le reconozca el vínculo desde el 18 de enero de 1995 hasta el 30 de diciembre de 2004, asimismo; reconozca su status de servidor público contratado permanente sujeto a la protección del artículo 01° de la Ley N° 24041. Alcanzando solo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado, en el periodo antes mencionado y cumpla con reconocer sus derechos vacacionales, aguinaldos y escolaridad, desde la fecha que se ha reconocido la relación laboral, esto es, hasta el 30 de diciembre de 2004, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes.

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emitió la Resolución N° DIECISEIS (Sentencia de vista), que resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 12 que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Maritza Gonzales Caicedo contra la UNPRG; asimismo REVOCA el extremo que declara FUNDADA el beneficio por vacaciones, REFORMÁNDOLA declara INFUNDADO dicho extremo.

Que, asimismo con fecha 02 de marzo de 2021, se emitió la Resolución N° DIECINUEVE (primer requerimiento) que resuelve requerir a la UNPRG para que en el plazo de diez días, cumpla con emitir nueva





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 627-2022-R Lambayeque, 05 de julio de 2022

resolución, reconociéndole a doña Maritza Gonzales Caicedo el vínculo laboral de la demandante desde el 18 de enero de 1995 hasta el 30 de diciembre de 2004.

Que, finalmente con fecha 10 de junio de 2022, se notifica a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo con la Resolución N° VEINTE (requerimiento), recaída en el Expediente Judicial N° 00801-2015-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en la que se requiere a la UNPRG, emita una nueva resolución, disponiendo se cumpla con reconocer a doña MARITZA GONZALES CAICEDO el vínculo laboral desde el 18 de enero de 1995 hasta el 30 de diciembre de 2004, asimismo; reconozca su status de servidor público contratado permanente sujeto a la protección del artículo 01° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado, en el período antes mencionado y cumpla con reconocer sus aguinaldos y escolaridad, desde la fecha que se ha reconocido la relación laboral, esto es, hasta el 30 de diciembre de 2004, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes. Teniéndose en consideración el procedimiento establecido en el Art. 46.4 del D.S. 011-2019-JUS y de la Ley N° 30137.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a doña **MARITZA GONZALES CAICEDO** el vínculo laboral desde el 18 de enero de 1995 hasta el 30 de diciembre de 2004, asimismo; se le debe reconocer su status de servidor público contratado permanente sujeto a la protección del artículo 01° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado, en el período antes mencionado y cumplir con reconocer sus aguinaldos y escolaridad, desde la fecha que se ha reconocido la relación laboral, esto es, hasta el 30 de diciembre de 2004, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes.

Artículo 2°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

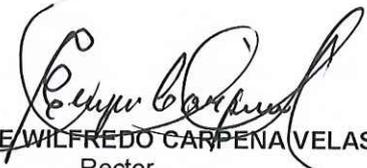
Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.


Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

Iniea



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector